

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación No.	195
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00035-00</b>
Radicado Fiscalía	10799 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control</b> de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	21 de julio de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>NR<sup>1</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	<b>Fiscalía 45 EDD</b>
Afectados por la medida	Andrés Felipe Molano Molina Sandra Milena Maldonado Saldarriaga
Solicitante y apoderado del afectado	<b>Danny Harrison Rojo Sarragoza.</b>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	14
Tipo de Bien e identificación	Inmuebles 10 Vehículos 4
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal: Artículo 16 Ley 1708 de 2.014	<b>1.. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita...</b>  <b>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."...</b>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	NR
Radicado del proceso principal en juzgamiento	NR
Asunto	<b>Se abstiene dar trámite y difiere avóquese del mismo.</b>
Temas	Requiere: -Certificados de tradición actualizados de las propiedades y/o automotores -Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA. - Reconoce Personería.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de

<sup>1</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

Auto de sustanciación 195  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.  
Accionante en control de legalidad: Abogado Danny Harrison Rojo Sarragoza.

propiedad de **Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 45 EEDD, bajo el radicado interno No. **10799 (sic)** E.D, incoada por el abogado **Danny Harrison Rojo Sarragoza** con memorial de fecha radicada 23/03/2023 asignado al juzgado conforme acta de reparto con secuencia 50, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante abogado Danny Harrison Rojo Sarragoza, para que:**

- 1. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles y muebles (vehículos) sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
- 2. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por sus representados.*
- 3. Proceda a informar y registrar su correo electrónico [dannyrojo@dhrojolaw.com](mailto:dannyrojo@dhrojolaw.com) como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC<sup>2</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>3</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>4</sup>.*
- 4. Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y

<sup>2</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>3</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación 195  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.  
Accionante en control de legalidad: Abogado Danny Harrison Rojo Sarragoza.

consecuencialmente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

**Por la secretaría del despacho** se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico anunciado como dirección de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>5</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>6</sup>. Así mismo consúltese en el sistema de gestión si ya se ha presentado demanda, en qué fecha y que autoridad conoce de la misma, para lo cual en caso afirmativo se obtendrá el link procesal de la causa sumaria ante la autoridad correspondiente, para verificación de su estado procesal actual.

Se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de **Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga**, al jurisconsulto **Danny Harrison Rojo Sarragoza**, en los términos del mandato conferido.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 y 113 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad

<sup>5</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>6</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación 195

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectados: Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.

Accionante en control de legalidad: Abogado Danny Harrison Rojo Sarragoza.

al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022<sup>7</sup> y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 039**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de junio de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

---

<sup>7</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55391598dc8a78356de1eb64c922916e7ce70a0af0b6de06f68e6a92f4e0e6b**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**